



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

23000067621097



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1, SITO EN
REPUBLICA 323

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DIEGO OSCAR QUINTEROS MARTINEZ
Domicilio: 20273414666
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	42/2021				PENAL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo Nº 24 - DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS
IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/LEGAJO DE
ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Catamarca, de junio de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: LUIS ALBERTO BARACAT, SECRETARIO DE JUZGADO

SEÑOR JUEZ:

EN DE DE 2023 SIENDO
LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.

PLANTEO EXCLUSION PROBATORIA DEL PROCESO PENAL, DE “INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE LAVADO DE ACTIVOS EN CRIPTOMONEDAS: LA RUTA DEL DINERO”- EFECTUADA POR LA QUERRELLA REPRESENTADA POR EL DR. ALFREDO AYDAR.-

ARTS. 134/ 135/ 167/ 168 Y CONCORDANTES DEL C.P.P.N.

Ref.Expte. 42/2021/24

SR. JUEZ FEDERAL DE CATAMARCA:

Alejandra Sauzuk, abogada M.F. T° 130 F° 712 CUIT 27-28780236-1, con domicilio en calle Maipu N° 449- Duplex 1, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por la defensa técnica del Sr. Franco Alexis Sarroca D.N.I. N° 30.805.862, y la participación acordada en autos, me presento ante V.S. y con el debido respeto digo:

I.-OBJETO:

Que, atento al estado de la presente causa vengo a plantear y promover la EXCLUSIÓN PROBATORIA DEL PROCESO PENAL, DEL “INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE POSIBLE LAVADO DE ACTIVOS EN CRIPTOMONEDAS: LA RUTA DEL DINERO”- EFECTUADA POR LA QUERRELLA REPRESENTADA POR EL DR. ALFREDO AYDAR, conforme lo normado por los arts. 134/ 135 / 167/ 168 Y CONCORDANTES DEL C.P.P.N.

II PROCEDENCIA:

Que el letrado mencionado, efectúa la presentación en autos, de un extenso “informe” sin los requisitos formales para la producción, que la ley prevé para tal tipo de prueba, lo cual queda acreditado de acuerdo al análisis (confrontado con ley aplicable) que esta defensa efectúa más abajo y a lo largo de toda esta presentación. –

PRINCIPIO DE ORIGINALIDAD DE LA PRUEBA:

Toda prueba que se presente en juicio consiste en definitiva en personas o cosas. La forma en que la prueba se introduce al juicio puede ser mediante la asistencia personal del testigo que presenci6 el hecho en forma directa por medio de sus sentidos y de los objetos mismos que constituyen las pruebas materiales, o bien el testimonio de una persona que depone sobre lo que escuch6 decir a aquel sobre su observaci6n del hecho. En el primer caso nos encontramos frente a la prueba original y en el segundo a la prueba no original o indirecta. De más está destacar la inautenticidad y debilidad de la prueba no original, pues constituye la prueba de una prueba, que como tal importa el riesgo de desvirtuar los hechos y conducir a conclusiones err6neas. -

Si bien el principio de la libertad probatoria en el proceso penal permite que todo se pueda probar y por cualquier medio, es necesario exigir, sin embargo, la incorporaci6n de pruebas originales, lo cual se erige como el principio de la originalidad de la prueba. -

REGLA DE EXCLUSI6N PROBATORIA:

Las garantías Constitucionales imponen los límites al principio de libertad probatoria. Según esta regla de exclusi6n, debe ser excluido para su valoraci6n cualquier elemento de prueba que se haya obtenido o incorporado al proceso **EN VIOLACI6N A UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL O DE LAS FORMAS PROCESALES DISPUESTAS PARA SU PRODUCCI6N.-**

Como se expres6 más arriba, el representante de la querrela, incorpora un informe sobre el cual desconocemos autoría, que técnicas utiliz6 y si es personal profesional id6neo a tal efecto, y como si esto fuera poco, se violent6 la formalidad exigida para la producci6n de ese tipo de prueba que incorpora al proceso, **INVALIDANDO A LAS DEMÁS PARTES ACTUANTES, AL CONTROL Y CONFRONTE.-**

La consecuencia de la regla de exclusi6n es la invalorableidad del elemento de prueba obtenido ilegalmente o en violaci6n de las formas procesales para su producci6n; de modo que el 6rgano jurisdiccional no podrá basar ninguna de sus decisiones, parcial ni indirectamente, en una prueba viciada por esas razones, debe prescindir por completo de la misma, apartándola, por un lado, a través de una declaraci6n expresa mediante la cual se fundamente su exclusi6n, y por otro, mentalmente al elaborar las razones e inferencias que conducen a tal decisi6n.-

La invalorableidad se refiere no solo a la prueba ilegal o irregular, sino que también alcanza a todas aquellas que se hayan incorporado a la causa como “consecuencia de ella”. (Tratado de Derecho Procesal Penal- Tomo III- Pág. 301)

En cuanto al origen de la declaración de exclusión, la delictuosidad que va unida a la violación de la garantía individual, y que a su vez menoscaba el Orden Público, señala forzosamente que la resolución de exclusión **DEBE SER TOMADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE OFICIO** cuando advierta un supuesto de procedencia. Puede también serlo a pedido de parte. Y por aquella razón, puede ser alegada y declarada en cualquier estado o grado del proceso.-

En cuanto al pedido a instancia de parte, están legitimados para efectuarlo, no solamente el titular de la garantía vulnerada, sino cualquiera de los demás imputados en la causa que se vean perjudicados por el elemento probatorio ilegítimo o irregular.-

PRUEBAS IRREGULARES O DEFECTUOSAS:

Se conceptualiza a la prueba irregular o defectuosa como **“aquella en cuya obtención se ha infringido la legalidad ordinaria y/o se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y práctica de la prueba, esto es, aquella cuyo desarrollo no se ajusta a las revisiones o al procedimiento previsto en la ley”** (Miranda Estrampes). En otros términos, las pruebas obtenidas o producidas en violación a las formas procesales predispuestas para ello, pues la ley procesal es reglamentaria de la Constitución Nacional, y toda norma relativa a la forma de obtención o producción de las pruebas tiene como fin el resguardo de las Garantías Constitucionales.- Lo subrayado y en negrita me pertenece.- (TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO III- EDUARDO JAUCHEN- PÁG. 306).-

EL DEBIDO PROCESO Y LA INDEFENSIÓN:

Además de los fundamentos ya expuestos sobre la imprescindible necesidad de la regla de la exclusión, basados en que el propio Estado no puede valerse de la ilegalidad para perseguir la delincuencia (recordando siempre que mi defendido se encuentra amparado por el principio de inocencia), y el efecto disuasivo que para las autoridades importa la aplicación de esta determinación, en los últimos años se han añadido nuevos

argumentos en su favor, principalmente provenientes de la doctrina y jurisprudencia europeas.-

Se sostiene que la indefensión viene a ser quizás el último fundamento de todos los derechos fundamentales, porque cualquier alegación que se haga en defensa de la tutela efectiva del proceso, con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, también en defensa de la presunción de inocencia, busca en definitiva, que el justiciable no se encuentre en situación de indefensión para legítimamente actuar ante la justicia. (De Vega Ruiz) (TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO III- EDUARDO JAUCHEN. PÁG 307).-

INVOCACIÓN POR EL AFECTADO:

Por tratarse de una cuestión de Orden Público, como se expresó anteriormente, la incorporación al proceso de una prueba ilegal conlleva el deber de declararse de oficio por el órgano jurisdiccional la regla de exclusión de la misma. Sin perjuicio de ello, la parte afectada, a la cual los efectos del material probatorio ilegal perjudica en su situación procesal, está legitimada para formular su impugnación o petición de exclusión, en cualquier estado y grado del proceso. –

LA DOCTRINA DE LOS FRUTOS DEL ARBOL VENENOSO:

De este modo se denomina a una de las consecuencias de la regla de la exclusión, consistente en que la obtención de algún elemento probatorio practicado en violación a las garantías constitucionales es inválida, excluyéndose no solo esa prueba, sino también todas aquellas que se hayan obtenido con posterioridad como consecuencia del conocimiento de ella. -

Lo expresado en este acápite, cobra relevancia a raíz del impulso procesal que le diera V.S. al pedido efectuado por la querrela, mediante decreto de fecha 09 de junio de 2023, donde manifestara: ***“Atento a las presentaciones que anteceden, este Juzgado Federal RESUELVE: I) En relación a la presentación del Dr. Aydar con sus respectivos informes; téngase presente los mismos y póngase en conocimiento a las partes. Asimismo, remítase copia a la División Delitos Tecnológicos de Gendarmería Nacional Argentina, a los fines de los análisis de los mismos...”*** con lo cual se refuerza la frustración del derecho que tenemos todas las

partes, de controlar la prueba y de proponer perito de parte, lo cual menoscaba la inviolabilidad de la defensa en juicio. Esto queda evidenciado y concretado si V.S. avala el “informe” presentado como prueba por la querella, insisto, en violación a las formalidades exigidas por la ley para la producción de dicha prueba. A consideración de esta defensa, dicha querella intentó efectuar una pericia científica de un informe emitido por Binance, a todas luces con apariencia de un alegato de bien probado, lo cual inmediatamente debió ser excluido, sigo insistiendo, y ser reproducido en las consideraciones finales del letrado en la oportunidad del eventual debate oral y público.-

INFORME DE QUERELLA A MODO DE PERICIA:

Rechazamos, impugnamos y solicitamos la exclusión del mencionado informe como prueba en el presente proceso, atento que según los lineamientos del art. 167 y 168 del C.P.P.N. no puede ser tenido ni como pericia (por carecer de elementos esenciales) ni como testimonio- art. 168 tercer párrafo- (ya que no se individualiza al o los responsables de elaborarlo).-

Cito normas De referencia:

“ARTÍCULO 167.- Procedencia. Si para conocer o apreciar un hecho resultaran necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, las partes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza en cuyo caso deberán acompañar los elementos que acrediten la idoneidad profesional de aquéllos.”

“ARTÍCULO 168.- Calidad habilitante. Los peritos deberán tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica esté reglamentada. En caso contrario deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta.

No podrán desempeñarse como peritos las personas a quien la ley reconociere la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.”

EL PERITO. CONCEPTO:

En términos generales, los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio (Duce y Diego)- (TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL- EDUARDO JAUCHEN- PÁG. 439).-

Un requisito importante es el referido a la capacidad o competencia que el perito **DEBE TENER** sobre la cuestión de la que se trata. El juez debe escoger al verdadero experto y especializado en ella, esta cualidad es fundamental e indispensable, tanto que de no ser así, el dictamen carece de eficacia probatoria. -

La eficacia probatoria será valorada por el juez, teniendo en consideración la competencia del perito, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción.-

OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN:

Durante la investigación, las partes están facultadas para proponer la realización de las diligencias que estimen pertinentes, dentro de las cuales es posible solicitar se practique un examen pericial. El juez la ordenará si la considera conducente al esclarecimiento del hecho investigado. Al ofrecer la prueba, las partes deben indicar los puntos sobre los cuales debe recaer, no siendo suficiente que se solicite la realización de una determinada pericia sin especificar cuáles son las cuestiones sobre las que el experto habrá de expedirse. Dictada la providencia que acepte la producción de dicha prueba, se fijarán los puntos de pericia, los cuales resultan el límite sobre los cuales deben expedirse los peritos. -

De esta forma, y RESPETANDO LOS PASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, podrán las partes proponer, además, peritos suyos, que acompañarán a los que el juez designe, justamente para que controlen y viertan su opinión sobre el tema objeto de prueba, y garantizar así la igualdad de partes en el proceso. -

No se pretende en esta presentación, hacer una exposición de Derecho, sino de hacer amparar el derecho que le asiste a mi defendido de valerse en juicio, en resguardo de las garantías constitucionales que lo protegen, evitando que cualquier presentación efectuada por alguna de las partes en esta causa, perjudique o aniquile sus facultades de defensa. Por ello, reiterando lo que vengo exponiendo, es que se plantea el presente pedido de exclusión probatoria del “informe” presentado por una parte querellante, y como consecuencia de esto, se suspenda el análisis de aquel, encomendado a la División Delitos Tecnológicos De Gendarmería Nacional Argentina, por constituir cualquier resultado obtenido mediante dicho análisis, nulo a raíz de provenir de un medio de prueba ilegal.-

Así las cosas, el sujeto esencial del proceso penal es el imputado, que con respecto al objeto principal ocupa una posición pasiva y que con habitualidad reprochable es ignorado o soslayado desde el primer momento en que se dirige una actuación judicial en su contra y quien conforme a las potestades reconocidas constitucionalmente, los tratados internacionales (ART. 75 inc. 22 y 31 de C.N) y las normas procesales, pretenderá desvirtuar o enervar el contenido de dicha persecución, situación que en el caso de marras es de imposible cumplimiento dado que **SE VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA, POR FALTA DE INSTANCIA, CONFORME LAS EXIGENCIAS NUESTRA LEY VIGENTE, PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA QUE LA QUERELLA PRETENDE HACER VALER COMO PERICIA EN EL PRESENTE PROCESO, Y COMO SI ESTO FUERA POCO, V.S. TOMA COMO BASE PARA SOLICITAR SU ANÁLISIS POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS DE GENDARMERÍA NACIONAL.-**

La regla de exclusiones probatorias o exclusionary rule, nos indica que la misma viene a jugar como una especie de estímulo para desalentar el empleo de medios ilícitos durante la investigación de un delito, ya que LA PRUEBA LOGRADA EN ESAS CIRCUNSTANCIAS CARECE DE TODO VALOR JURÍDICO.-

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por formulado el planteo de Exclusión Probatoria Del Proceso Penal, del “informe de investigación sobre posible lavado de activos en

criptomonedas: la ruta del dinero”- efectuada por la querrela representada por el Dr. Alfredo Aydar, en consecuencia de esto, se suspenda el análisis de aquel, encomendado a la División Delitos Tecnológicos De Gendarmería Nacional Argentina, por constituir cualquier resultado obtenido mediante dicho análisis, nulo a raíz de provenir de un medio de prueba ilegal.-

- 2) Hágase lugar a la petición de esta defensa en todas sus partes, conforme fuera expresado. -

Proveer así a lo solicitado, que

SERA JUSTICIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

42/2021

Legajo N° 24 - DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de junio de 2023.

Teniendo a la vista los planteos que anteceden, este Juzgado Federal RESUELVE:

- I) **Corrase vista** a las partes del **planteo de exclusión probatoria** formulado por la defensa técnica del imputado Franco Alexis Sarroca.
- II) En lo tocante al pedido del Dr. Alfredo Alejandro Aydar, en su rol de querellante, adviértase al mismo que la declaración de la administradora suplente de la ferretería “Mi Viejo”, C.P.N María Belén Contreras, **ya fue receptada en autos con ese carácter**, lo cual fue debidamente notificado a todas las partes, quienes tuvieron la facultad de presenciar la misma, **por lo tanto, no ha lugar a lo peticionado.**
- III) **Notifíquese.-**

Ante Mí:

En _____, se notifica y corre vista a las partes de forma electrónica. Conste.-

Fecha de firma: 16/06/2023

Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ

Firmado(ante mi) por: RAUL ENRIQUE CORDOBA, Secretario Penal Ad Hoc



#36853910#373066244#20230615195004815

REC

Fecha de firma: 16/06/2023

Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ

Firmado(ante mi) por: RAUL ENRIQUE CORDOBA, Secretario Penal Ad Hoc



#36853910#373066244#20230615195004815